

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS—35.	Y único punto de suscripcion. <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
		Por semestre. 2 1/2 »
		Por un año. 5 »

## REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. José Matheu.—D. Bartolomé Danús.—D. Antonio Umbert.—  
D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Antonio Vadell.—D. Juan Oliver.—D. Miguel  
Quetglas.—D. Juan Benejam.—D. José M.<sup>a</sup> Balaguer y D. Matias Bosch.

## AGRICULTURA PRÁCTICA.

### DE LA VIÑA: SU ESCAMONDA.

La escamonda, la poda y la castracion, he aquí tres operaciones que en la viña, no tan solamente tienen entre sí dependencia y enlace, si que tambien se ayudan y completan de una manera convergente á la buena vegetacion, produccion y longevidad, de tan útil y productor vegetal.

No vamos á hablar hoy de las tres nombradas operaciones, por no ser demasiado extensos; y, tan solo por sustentar aun, el deseo de que por otros se publique en cada época del año, algun artículo que instruya acerca de algun punto, cuya operacion deba practicarse poco tiempo despues en el campo, vamos á decir algo de la escamonda; operacion que, no obstante que la ciencia la venia prescribiendo mucho tiempo habia, es muy reciente y no se practica todavía, de una manera tan general, ni en todas las localidades de esta provincia, como debiera.

La escamonda (esveya) no es otra cosa que el preliminar de la poda, una porcion de ella, (permítasenos la espresion) una primera poda, cuyas reglas y sistema adoptado para esta, se deben seguir, y guiar al que ha de practicar aquella, si debe hacerlo de una manera conveniente; de lo cual se deduce, que la escamonda puede definirse: la amputacion ó separacion de los sarmientos inútiles á la cepa; y por lo tanto, perjudiciales á su robustez y lozanía; ayudando ademas con ella á dirigir el armazon de la cepa y el porte que la conviene tener.

No nos cabe duda, que para cierta clase de personas, lo dicho es mas que suficiente para comprender, no solamente la época y estado de vegetacion de la viña en que debe practicarse, si que tambien, el

modo y hasta las reglas que se deben observar; pero, como nuestro objeto no es escribir para ellas, y sí tan solo para otras menos instruidas en el noble arte del campo, de aquí que procuremos ser cortos, sencillos, y si nos es posible, con aquel sabor práctico que tanto recomienda estos escritos.

EPOCA. Ya queda indicada: cogido que sea el fruto, haya caído la hoja de la vid, si no se la hubiese cogido, como se practica en Francia, para darla al ganado durante el invierno, y ántes de que se hayan presentado los crudos frios de invierno, no se presuman próximas nieves ni fuertes heladas, en cuyos tres casos seria tarde é in-tempestiva, por las escabrosidades que sobre aquellos cortes producirian aquellos meteoros, entónces es cuando debe verificarse la escamonda.

Señalada ya la época en que debe practicarse aquella operacion, veamos los principios á que se debe atender, y como debe practicarse.

Varios son estos principios de fisiologia vegetal, y que no pueden desconocerse, si se quiere practicar de una manera acertada para poder producir en la viña aquellos fenómenos de vida indicados, y si se la quiere ayudar en dar mayores rendimientos, esto es, mas fruto. Los principales son:

1.º *La savia se dirige con tanta más fuerza y abundancia á una rama, (que en la cepa será el sarmiento) cuanto más vertical fuese.*

2.º *Cuanto más se aleje la savia del centro del árbol, (centro de la cruz de la cepa) mas actividad disfruta.*

Acercá del primer principio diremos que no solo en el olivo, por ejemplo, que es uno de los árboles que presenta más el fenómeno de que nos estamos ocupando, sino en muchos otros, que las ramas arqueadas, colgantes y oblicuas, (siempre menos vigorosas y de más modesta vegetacion) son las que llevan fruto y con mayor abundancia; y que las ramas de crecimiento vertical y poco oblicuas, las que crecen mas, y las que sacan y rinden menos fruto, cuando no nos dan el ejemplo de no dárnoslo nunca. ¿Cuál debe ser la causa que hará producir y repetir este fenómeno? ¿Cuál debe ser la regla y el principio que deberá guiarnos en el cuidado de los árboles para hacerles producir fruto? ¿No nos lo presentan esos y tantos ejemplos que nos ofrecen los pomólogos prácticos (llamémosles así) y hasta simples arboricultores rutinarios, con esas ramas atadas, con esos cercos de madera para abrir las copas, y piedras colgantes de alguna rama, todo para obligar á sus vegetales á que les aumenten, ó den fruto, y los que seguramente lo dan despues, siempre que el árbol disfrute de salud, y tenga la humedad suficiente? ¿Qué son esas otras piedras bastante voluminosas, que esos ignorantes (peones del campo, como les pudiéramos llamar para indicar su poca reflexion agrícola) colocan sobre las cruces de sus membrilleros, perales, y sobre tantos otros, sino un débil indicio, insuficiente, ineficaz por cierto, para conseguir el mismo fenómeno, es decir, que sus árboles fructifiquen? ¿Cuál debe ser pues la regla para

hacer producir fruto á los árboles, arbustos, vegetales en fin? Ellos nos la han indicado: hacer que sus ramas crezcan en aquel sentido, pues es cierto, segun el principio sentado, y la esperiencia constante nos enseña con la mengua de fruto en aquellas ramas verticales, y más abundante en las otras, que no puede suceder de otra manera, pues el fruto no es otra cosa que la savia acumulada y desarrollada en él.

Acerca el segundo principio. Si hemos visto, comprendido bien, y estamos seguros, que las ramas oblicuas y demas indicadas, son las que producen fruto, y cuando ménos, son las que nos lo dan con mayor abundancia, y estamos tambien seguros, como ya se ha dicho, que el fruto no es otra cosa que la savia desarrollada en él, y que este sale en aquellas ramas ¿cómo no ha de resultar mas pequeño en las verticales, cuando ellas nos lo dén? ¿Qué otra cosa podrá suceder al fruto, si *la savia acude con tanta más actividad al extremo superior de una rama, cuanto más se haya alejado del centro, ó insercion en el tronco*, y que como sabemos, serán siempre aquellas que habrán crecido en aquella desventajosa y perjudicial direccion? Con lo dicho se alcanza á comprender, que el ángulo que deben describir los sarmientos con la vertical (imaginada) al centro de la cepa, para evitar el esceso de follaje con mengua de fruto, debe ser algo regular: cosa de unos cuarenta y cinco ó cincuenta grados,

Y no vale decir, que no importa tener tantas miras, ni poner tantos cuidados en la poda y escamonda, pues de cualquier modo que se practiquen estas operaciones, todos ó casi todos los sarmientos algo crecidos, vienen á bajo y dan en tierra, hasta mas de su mitad no pocos, luego que el fruto esté algo crecido, pues el peso de este y la flexibilidad de los sarmientos debe producir lo indicado. No vale decir esto por mas que sea cierto, porque saliendo los racimos tanto tiempo ántes de que aquello suceda, esto es, que se inclinan (los sarmientos); y mas, saliendo siempre en ellos, desde la primera á la tercera hoja, pues los que salen más arriba, son siempre muy pocos y muy pequeños, aquel efecto apenas tiene lugar.

Queda indicado ya, lo desacertado de aquellas prácticas que se oponen á los principios sentados, como por ejemplo, entre tantas, la de atar en manojo todos los sarmientos ó pámpanos de cada cepa, en cuyo estado permanecen la mayor parte del tiempo que llevan el fruto; pues en nuestro sentir, fundados en los principios sentados, tiene dos inconvenientes: dirigir los pámpanos á la vertical, y ocasionarlos á ser retorcidos ó estrujados, impidiendo, si esto último sucede, la normal madurez del fruto, siempre que aquel estrujamiento tenga lugar en puntos mas abajo de los en que estén insertos los racimos.

Dejamos indicado ya lo más principal é importante de la cuestion que nos proponíamos tratar, por si podíamos ilustrar en algo á nuestros amigos los escamondadores; por esto vamos á concluir con una especie de

## RESÚMEN.

Elijamos para escamondadores á personas hábiles para la poda, y si fuera posible, á las mismas que nos hayan de hacer esta operacion, asegurándonos ántes de que los instrumentos con que la han de practicar, reúnen las condiciones y están en el buen estado que deben; procúrese que se haga durante el tiempo más apropósito, esto es, despues de la caída de las hojas y ántes de los crudos frios del invierno, siguiendo siempre las reglas para el sistema adoptado para la poda; téngase cuidado de que no se separen más sarmientos que los que hubieren quedado en la castracion y demás aparecidos despues, dejando los que deben servir como ramas de fruto en la próxima poda (ya se vé, pueden dejarse tambien, alguno que otro vigoroso, escogido para siembras ó multiplicaciones); procúrese, por cuantos medios sean aceptables, y que se concilien con lo indicado, que ninguna amputacion, dé lugar á que suban brazos ni tronco; lo cual es generalmente fácil, si se han tenido las precauciones necesarias al practicar la castracion á la bostrada abundante que anualmente suele sacar; y evítese, finalmente, que los nuevos vástagos, salgan con direccion á la vertical, lo cual se consigue, haciendo, al practicar los cortes, que la última yema mire hácia fuera y en condiciones convenientes, segun queda preceptuado: de esta manera habremos indicado cuando ménos, haber observado con provecho los fenómenos de la vegetacion y habernos aprovechado de sus leyes para perfeccionar nuestro trabajo en la escamonda; y con esto, unido á otros cuidados vitícolas, habremos logrado que nuestras viñas tengan mayor vida, y nos den más fruto.

MIGUEL QUETGLAS RIERA.

Campos 10 de Setiembre de 1878.

---

En confirmacion de lo que dijimos en el número anterior sobre pago de sobresueldo á los Maestros, debemos manifestar que la Excelentísima Diputacion provincial ha expedido libramiento y relacion nominal para pago del aumento gradual de sueldo señalado á los Maestros y Maestras de Escuela pública de primera enseñanza de esta provincia por lo respectivo á 1877 á 1878, cuyo escalafon general se insertó en el Boletin oficial número 1639 correspondiente al dia 18 de Agosto de 1877.

Para gobierno de los profesores interesados les manifestamos que pueden presentarse desde luego en la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial á cobrar la cantidad que les corresponde, y que los

que no lo verifiquen personalmente deberán extender en papel blanco una autorizacion conforme al modelo que sigue; cuidando tanto en uno como en otro caso de presentar la cédula personal.

*Modelo de autorizacion.*

Autorizo á D. \_\_\_\_\_ para que en mi nombre pueda percibir de la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial de estas islas, la cantidad que me corresponde en concepto de aumento gradual de sueldo por lo respectivo al año económico de 1877 á 1878, segun el escalafon general formado en 14 de Agosto de 1877 por la Junta provincial de Instruccion pública.

Fecha y firma.

( Sello de  
la Alcaldia. )

V.º B.º

El Alcalde,

Nuestro colega *El Magisterio Valenciano* dice en su último número lo siguiente:

«Puesto que aun cuando se han restablecido las antiguas listas de libros de texto para las escuelas, no por esto ha desaparecido la confusion en tan importante asunto, por cuanto todos los libros antiguos, aprobados por el Consejo, han sido modificados, y segun el artículo 12 del Reglamento de 1859 son, ó deben ser, considerados como nuevos para los efectos de la aprobacion, proponemos á nuestros apreciables colegas del ramo con quienes cambiamos nuestro periódico, por si lo creen conveniente que dirijamos una solicitud á la Direccion de Instruccion pública, firmada por todos, pidiendo que por dicho Centro se examinen los libros que hay presentados, y que se publiquen listas de los mismos declarándoles útiles para la enseñanza, sin perjuicio de la revision del Consejo, como se hizo por los años 1865 y 66.

Si nuestro pensamiento es aceptado, manos á la obra, y no perder tiempo, á fin de evitar mayores perjuicios y graves trastornos á la enseñanza con el repentino cambio de libros.»

Conformes con la idea emitida por nuestro colega, aun cuando no esté de acuerdo con la opinion que tenemos formada en lo relativo á los libros de texto, puede *El Magisterio Valenciano* contar para la expresada peticion con la firma de EL MAGISTERIO BALEAR.

Continúa en el estado de siempre el pago de las atenciones de primera enseñanza en el distrito de Ibiza, es decir, en casi completa pa-

realizacion. Véase sino la nota que segun los datos que hemos podido reunir hemos formado de los espresados débitos:

PERSONAL.		Ptas. Cts.
Por el tercer trimestre de 1876 al 77. . . . .		1197'12
Por el 4.º trimestre de id. id. . . . .		1242'12
Por Julio y Agosto del 78 al 79 . . . . .		888'04
Total débito personal. . . . .		3327'28
Mas por anticipos de material. . . . .		1000'90
Total general. . . . .		4328'18

Llamamos la atencion del Sr. Administrador económico sobre este asunto, no dudando que hará cuanto esté en su mano (y creemos que lo está todo lo que se refiere al particular) para sacar á los maestros de Ibiza del aflictivo estado en que precisamente deben encontrarse con esta falta de pago en sus modestos haberes.

---

¿Sabria decirnos el Sr. Alcalde de Ibiza que destino se ha dado á los diplomas que para premio á los alumnos de aquellas escuelas le fueron remitidos, pues segun noticias, que nos merecen entero crédito, por una de las escuelas de la ciudad y por las de Formentera, el dia 10 de los corrientes no habian aparecido los espresados diplomas? Que se hubieran extraviado todos podria achacarse á los *escelentes* correos que tenemos, pero que unos hayan sido entregados á los profesores y otros no, no se comprende que eso haya podido tener lugar mas que intencionadamente, y esto, francamente, dice poco en favor de la justicia de una autoridad gubernativa como el Alcalde de Ibiza.

---

Algunos de nuestros colegas protestan rechazando valientemente algunas afirmaciones injuriosas del periódico *La España* en uno de cuyos artículos estampa las siguientes palabras:

«*Que el obligar á los padres á que sus hijos reciban la enseñanza de los profesores de instruccion primaria, es entregarles á una muerte moral cierta.*»

Con toda el alma nos adherimos á esta protesta fundada en la dignidad del Magisterio contra las indignas suposiciones de *La España*.

---

En virtud de una consulta elevada por un Instituto de segunda enseñanza, se ha resuelto que los alumnos que no hayan pagado los derechos académicos en el mes de mayo, pueden hacerlo, solo por este año, en el mes actual de setiembre, y que los que deseen trasladar sus matrículas á otros establecimientos despues del 30 de abril, tendrán

que justificar la necesidad de dicha traslacion, y en su vista resolver á lo conveniente la Direccion general de instruccion pública.

---

De los 200 aspirantes, algunos de ellos doctores, que optaban á una plaza de escribiente en Fomento, ni uno solo fué aprobado en los ejercicios de ortografía, teórico y práctica. En la segunda convocatoria á la que acudieron 160, fueron aprobados algunos.

Si todos los destinos se proveyeran en personas que diesen prueba de su aptitud no se hallarian, como dice el poeta.

Tantos hombres sin empleo

Tantos empleos sin hombre:

---

Observa muy oportunamente un colega que los profesores que tengan á su cargo la enseñanza de la geografía, han de tener en cuenta que la isla de Cuba ha quedado dividida en seis provincias, á saber: Pinar del Rio, Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

---

Por iniciativa de la Direccion general de Instruccion pública se ha instruido un expediente en dicho Centro sobre la conveniencia de comprender entre las asignaturas propias de la primera enseñanza la de la música y canto.

Dicho expediente, en el que ha informado el Consejo de Instruccion pública y una comision especial compuesta del Exmo. Sr. Don Emilio de Arrieta, Director de la escuela Nacional de Música y declamacion, del de la escuela Normal central de maestros, y del profesor D. Manuel de la Mata, está ya resuelto segun nuestras noticias favorablemente, y en su consecuencia muy pronto se establecerá en las escuelas Normales centrales de maestros y maestras el estudio del solfeo y canto para hacer luego extensiva esta enseñanza á todas las demás Normales y á las escuelas de instruccion primaria.

Esto, esto es lo que nos hacia falta, un poco de música y asi al ménos tendremos en que entretener el hambre.

---

El digno prelado de la diócesis de Jaen ha ofrecido una escribanía de plata al Maestro de escuela de la provincia que á juicio del Jurado pruebe que su sistema de enseñanza produce más ventajosos resultados para los discípulos.

Digno es del agradecimiento del profesorado un Obispo como el de Jaen que dedica un valioso regalo para premiar el mérito de un instructor de la niñez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

*Primera enseñanza.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Inspector de primera enseñanza de Valencia en que manifiesta que la Junta de Instruccion pública por acuerdo de 12 de Julio anterior ha dispuesto se apruebe en los presupuestos de material de las escuelas cualquiera clase de libros de texto, siempre que no contengan doctrinas opuestas á las creencias del catolicismo y no encierran máximas contrarias á las instituciones vigentes ó á la personalidad del Rey, aun cuando no se hallen comprendidas en las listas publicadas por el Gobierno para aquel objeto: Considerando que el artículo 1.º del Real decreto—ley de 26 de Febrero de 1875, privó á los profesores de la libertad de señalar libros de texto; que les habia concedido el Decreto tambien ley de 21 de Octubre de 1868: Considerando que si bien por el art. 2.º de aquel y por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año; se dió á los Rectores la facultad de aprobar libros de texto para el curso próximo, la de primero de igual mes de 1876 fundándose en que los estudios de primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos, segun dispone el artículo 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, declaró que la referida Real orden del 30 del mismo mes de 1875, no podia aplicarse á la aprobacion de los libros de texto de la repetida primera enseñanza: Considerando que en su consecuencia para estos estudios está en vigor en toda su integridad y sin excepcion alguna el artículo primero del citado Real decreto—ley de 21 de Febrero de 1875, que establece que «respecto á textos y programas vuelvan á regir las prescripciones de la ley de 1857» deduciéndose por lo tanto que solo pueden servir de texto en las escuelas los que han obtenido de Real orden aquella declaracion; Y considerando que el acuerdo de la Junta de Instruccion pública de Valencia sobre esta materia, es contrario á las disposiciones citadas y está además fuera del círculo de sus facultades, el Rey, (q. D. g.) se ha servido dejarle sin efecto y declarar que hasta tanto que se adopte una disposicion general sobre libros de texto, los Inspectores de primera enseñanza al examinar los presupuestos de material de las escuelas, no pueden aprobar la inclusion en los mismos de otras obras que las que han obtenido aquella declaracion en virtud de Real orden expedida por este Ministerio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1878.—  
El Director general interino, Baron de Covadonga.